

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los *Boletines Oficiales*, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)



Este periódico se publica los *Lunes, Miércoles y Viernes*. Los suscritores de esta ciudad pagarán cinco reales al mes llevado a domicilio, y seis los de fuera franco de porte. Se suscribe en la *Imprenta de Peña*, plazuela de san Esteban número 1.

Los anuncios particulares que quieran insertarse, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, y cuando lo permitan las comunicaciones oficiales, serán a precios convencionales con el Editor.

Las reclamaciones se dirigirán *francas de porte*.

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 6.º

Excmo. Sr.: Remitido a informe de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia, Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por el Gobernador de la provincia de Logroño al Juez de primera instancia de la capital para procesar a D. Julian Zorzano, Alcalde de Albelda, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el expediente, en virtud del que el Gobernador de la provincia de Logroño ha negado al Juez de primera instancia de la capital la autorizacion que solicitó para procesar al Alcalde de Albelda D. Julian Zorzano:

Resulta:

Que habiendo acudido este funcionario al sitio donde un vecino del pueblo estaba golpeando a su mujer, y trabando contienda con otros convecinos suyos, le mandó detenido a la cárcel pública; y como allí encerrado sacara la mano por una reja para dar algunos golpes al mismo Alcalde, dispuso que se le pusieran grillos:

Que al cumplirse esta última disposicion, dijo el preso que una barra de los grillos quemaba, y aun cuando varios de los presentes la tuvieron

en la mano y se le echó agua para satisfacer al preso, insistió este siempre en que quemaba, lo cual han negado en sus declaraciones todos los testigos presenciales:

Que conducido el preso al siguiente dia a la capital del Juzgado, declararon dos cirujanos que las ampollas ó vejigas que tenia en la parte posterior é inferior de ambas piernas parecian hechas por fuego ó por algun cuerpo muy candente; y mas adelante, ampliando esta declaracion, añadieron los mismos facultativos que tambien podian provenir dichas heridas del roce con los zapatos, y el pantalon ó algun otro cuerpo duro, bajo la influencia del calor propio de la estacion que debió experimentar el preso en el camino:

Que la audiencia del territorio condenó a dicho preso a cinco meses de arresto mayor y 10 duros de multa por delito de desacato, a ocho dias de arresto menor y reprension por los malos tratamientos a su mujer, a dos dias de igual arresto y reprension por haber injuriado de obra en el mismo acto a un convecino suyo, y por último a las costas y gastos del juicio:

Que además dispuso la Audiencia en la misma sentencia que se procediese en pieza separada a lo que hubiere lugar sobre el arresto del penado y haberle puesto grillos con la circunstancia de tener estos la barra caliente causándole lesiones:

Que el Juez pidió la autorizacion de que se trata, estimando, de acuerdo con el Promotor fiscal, que puede resultar el Alcalde responsable de tales actos, supuesto que acordó la prision, cuando no habiéndose cometido el desacato que penó la Audiencia, no existían aun méritos para la formacion de causa:

Que el Gobernador, oido el Consejo provincial, negó la autorizacion por lo que se refiere a la detencion del vecino ó imposicion de grillos candentes, entendiendo que lo primero fué una medida de orden público, y lo segundo no aparece probado, y la concedió por haber mandado poner grillos:

Considerando:

1.º Que el Alcalde de Albelda debió proceder como delegado de la autoridad judicial desde el momento en que la conducta del vecino que maltrataba a su mujer y a varios particulares dió con estos actos motivo bastante para la formacion de causa:

2.º Que en tal concepto la detencion del mencionado vecino y la imposicion de grillos con una barra candente deben estimarse como actos ejecutados por el Alcalde cuando obraba ó debía obrar en concepto de delegado de la Autoridad judicial é independientemente de sus funciones administrativas:

Las Secciones opinan que debe declararse innecesaria la autorizacion solicitada por el Juez de primera instancia de Logroño.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico a V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1860.—José de Posada Herrera.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Director gene-

ral del Tesoro público, con fecha 15 del actual, me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado a esta Direccion con fecha 13 del actual la Real orden siguiente:»

Excmo. Sr.—La Reina (Q. D. G.) de conformidad con lo manifestado por V. E. en el dia de hoy, ha tenido a bien mandar que consiguiente a la facultad que se reserva al Gobierno el art. 8.º del Real decreto de 24 de Octubre de 1855; proceda esa Direccion a amortizar los billetes de la Deuda flotante que aun existen en circulacion procedentes de la emision autorizada por dicho Real decreto, cuya operacion deberá ejecutarse el 20 de Julio próximo, desde cuyo dia no devengarán interés alguno los billetes que no se presenten al cobro segun lo determinado en el artículo 26 de la instruccion aprobada en Real orden de 16 de Noviembre de 1855. De la de S. M. lo digo a V. E. para su cumplimiento.—Y lo traslado a V. S. para los efectos correspondientes y a fin de que se sirva disponer que se inserte en el Boletín Oficial de esa provincia.»

Lo que se inserta en este Periódico Oficial para su publicidad. Soria 18 de Junio de 1860. — LUCIANO QUIÑONES DE LEON.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA.

PROVINCIA DE SORIA.

Fondo supletorio.

Año de 1859.

Cuenta que forma la misma, espresando la cantidad que por dicho concepto resultó existente en Tesorería por fin de 1858; lo cobrado á la provincia en todo el año de 1859; lo perdonado ó abonado á los pueblos que se espresan, y el remanente que quedó en Tesorería para el año actual, todo en cumplimiento de lo que dispone la ley de 16 de Abril de 1856 é instruccion de la misma fecha.

Table with columns: Cargo., Data y existencias., Existencia en Tesorería en fin de 1858., Cantidad repartida en 1859 sobre el cupo de la contribucion de Inmuebles, la cual se halla ya ingresada en el Tesoro., Total., Abonos acordados por la Excm. Diputacion á los pueblos que se espresan á continuacion por calamidades sufridas en 1856, 57 y 58., Existencia para 1860.

Distribucion que entre los pueblos que seguidamente se manifiestan, se hizo en el año próximo pasado de los espresados 18,810 reales por calamidades sufridas en 1856, 57 y 58, cuyos perdones fueron acordados por la Excm. Diputacion con fecha 13 de Mayo de 1859, y aprobados por la Direccion general de Contribuciones en orden de 25 de Junio del mismo año.

Table with columns: Pueblos., Rs. vn., Suma anterior., Ventosa de San Pedro., Valderrodilla., Golmayo., Total., Rs. vn.

Estado del resultado de la cuenta ó liquidacion del fondo supletorio de la contribucion de Inmuebles de todos y cada uno de los pueblos de esta provincia, correspondiente al año próximo pasado de 1859.

Table with columns: PUEBLOS., Existencia por cada pueblo en fin de 1858., Reparado en 1859, conforme al art. 100 de fondo supl., Total., Existencia para 1860., Parte que se ha aplicado á pautas fallidas., Total de existencia para el año de 1860., Perdiente de cobro., Total.

Main table listing various locations (e.g., Aldea de S. Esteban, Aldealseñor, Aldealfuente, Aldealices, Aldehuela de Agreda, Aldehuela de Periañez, Aldehuela del Rincon, Aldehuelas, Alentisque, Aljud, Almajano, Almajuez, Almarail, Almarza, Almazán, Almazúl, Almenár, Alpanseque, Ambrona, Andaluz, Arancón, Arcos, Arévalo, Arenillas, Arguijo, Armejún, Ataula, Ailagás, Baraona, Barca, Barcones, Barrio-martín, Bayudas de Abajo, Bea, Beltejar, Benamira, Beraton, Berlanga, Berzosa, Blacos, Bliccos, Blocona, Boegas, Boos, Bordecorex, Borbad, Borobia, Bretun, Brias, Buberós, Buinanco, Buitrago, Burgo de Osmá, Cabrejas del Campo, Cabrejas del Pinar, Cabreriza, Calatañazor, Calderuela, Caltojar, Camparañon, Candilichera, Cañamaque, Canredondo, Carabantes, Caracena, Carbonera, Cardejon, Carrascosa (Villa), Carrascosa de Abajo, Carrascosa de Arriba, Casarejon, Castañon, Castil de tierra, Castilfrio, Castilruiz, Castillejo de robledo, Centenera de Andaluz, Cervón, Chavaler, Chaorna, Chercoles, Cidones, Cigudosa, Cihuela, Ciria, Cirujales, Cobaleda, Coberdelada, Collado, Conquezuela, Cortos, Coscurita, Cubo de la Sierra, Cubo de la Solana, Cueva de Agreda) and their corresponding financial values in multiple columns.

Cuevas de Ayllon	91	101	192	60,14	131,86	131,86
Cuevas de Soria	49	53	104	32,24	71,76	71,76
Cuellar	21	27	48	14,88	33,12	33,12
Cuenca	64	72	136	42,16	93,84	93,84
Cuesta	47	49	96	29,76	66,24	66,24
Débanos	44	52	96	29,76	66,24	66,24
Deza	270	287	557	172,67	384,33	384,33
Diustes	41	44	85	26,35	58,65	58,65
Dombellas	49	57	106	32,86	73,14	73,14
Duruelo	54	62	116	35,96	80,4	80,4
Escobosa de Almazan	53	56	109	33,79	75,21	75,21
Espeja y Aldeas	183	211	394	122,14	271,86	271,86
Espejan	42	45	87	26,97	60,3	60,3
Estepa de S. Juan	17	23	40	12,40	27,60	27,60
Esteras de Medina	44	52	96	29,76	66,24	66,24
Esteras de Soria	82	87	169	52,39	116,61	116,61
Fraguas	45	50	95	29,43	65,57	65,57
Frechilla	68	69	132	40,92	91,8	91,8
Fresno	66	71	137	42,47	94,53	94,53
Fuencaliente	98	111	209	64,79	144,21	144,21
Fuentealmegil	136	150	286	88,66	197,34	197,34
Fuenteavella	13	20	33	10,23	22,77	22,77
Fuenteambro	64	83	149	46,19	102,81	102,81
Fuenteantales	17	22	39	12,9	26,91	26,91
Fuenteantanos	56	66	122	37,82	84,18	84,18
Fuentealmes	64	79	143	44,33	98,67	98,67
Fuentealbol	182	195	377	116,87	260,13	260,13
Fuentealmonge	120	156	276	75,56	200,44	200,44
Fuentealsad	60	76	136	42,16	93,84	93,84
Fuenteapinilla	121	129	250	77,50	172,50	172,50
Fuentealova	43	48	91	28,21	62,79	62,79
Fuentes de Agreda	29	35	64	19,84	44,16	44,16
Fuentes de Magaña	30	42	72	22,32	49,68	49,68
Fuenteastrun	49	52	101	31,33	69,67	69,67
Gallinero	149	158	307	95,17	211,83	211,83
Garray	70	85	155	48,5	106,95	106,95
Golmayo	28	31	59	18,29	40,71	40,71
Gómara	212	227	439	136,9	293,91	293,91
Gormáz	31	39	70	21,70	48,30	48,30
Herrera	23	24	47	14,57	32,43	32,43
Herrerros	71	72	143	44,33	98,67	98,67
Hinojosa del Campo	107	134	241	74,71	166,29	166,29
Hinojosa de la Sierra	85	91	176	54,56	121,44	121,44
Hoz de Abajo	31	44	75	23,25	51,75	51,75
Hoz de Arriba	42	54	96	29,76	66,24	66,24
Huérteles	62	75	137	42,47	94,53	94,53
Inés	93	104	197	61,7	135,93	135,93
Iruecha	145	160	305	94,53	210,45	210,45
Ituero	48	59	107	32,17	74,83	74,83
Jaray	70	79	149	46,19	102,81	102,81
Jodra de Cardos	37	42	79	24,49	54,51	54,51
Judes	123	138	261	80,91	180,9	180,9
Laina	98	118	216	66,96	149,4	149,4
Langa	166	187	353	109,43	243,57	243,57
Ledesma	101	109	210	63,10	144,90	144,90
Leria	31	35	66	20,46	45,54	45,54
Liceras	59	72	131	40,61	90,39	90,39
Lodares de Osma	33	40	73	22,63	50,37	50,37
Losana	87	92	179	55,49	123,51	123,51
Lubia	20	37	57	17,67	39,33	39,33
Losilla	36	27	63	19,53	43,47	43,47
Lumias	57	58	115	35,65	79,35	79,35
Madruédano	57	63	120	37,20	82,80	82,80
Magaña	68	73	141	43,71	97,29	97,29
Majan	70	78	148	45,88	102,12	102,12
Mallona	28	30	58	17,98	40,2	40,2
Marazovel	91	103	194	60,14	133,86	133,86
Matabreras	100	106	206	63,86	142,14	142,14
Matamala	108	119	227	70,37	156,63	156,63
Matanza	38	44	82	25,42	56,58	56,58
Mátasejún	62	71	133	41,23	91,77	91,77
Mazaterón	103	111	214	66,34	147,66	147,66
Medinaceli	242	275	517	160,27	356,73	356,73
Mezquitillas	86	90	176	54,56	121,44	121,44
Miñana	45	56	101	31,31	69,69	69,69
Miño de Medina	69	108	177	54,87	122,13	122,13
Miño de S. Esteban	70	76	146	45,26	100,74	100,74
Modamio	32	36	68	21,08	46,92	46,92
Molinos de Duero	13	18	31	9,61	21,39	21,39
Momblona	86	99	185	58,33	126,65	126,65
Monteagudo	133	151	284	88,4	195,96	195,96
Montejo	169	190	359	111,29	247,71	247,71
Montenegro de Cam.s	104	111	215	66,65	148,35	148,35
Montuenga	214	126	240	74,40	165,60	165,60
Morales	27	42	69	21,39	47,61	47,61
Morcuera	108	135	243	75,33	167,67	167,67
Morón	233	254	487	150,97	336,3	336,3
Muedra	39	41	80	24,80	55,20	55,20
Muriel de la Fuente	35	39	74	22,94	51,6	51,6
Muriel viejo	14	17	31	9,61	21,39	21,39
Muro	103	112	215	66,65	148,35	148,35
Navalcaballo	53	58	113	35,3	77,97	77,97
Navaleno	25	32	57	17,67	39,33	39,33
Nafria la Llana	64	75	139	43,9	95,91	95,91
Nafria de Ucero	67	72	139	43,9	95,91	95,91

Narros	59	63	122	37,82	84,18	84,18
Nepas y Almonacid	80	85	175	54,25	120,75	120,75
Nódalo	35	43	78	24,18	53,82	53,82
Nogral	22	32	54	16,74	37,26	37,26
Nolay	77	84	161	49,91	111,9	111,9
Nomparedes	70	72	142	44,2	97,98	97,98
Noviales	57	66	123	38,13	84,87	84,87
Noviercas	232	289	521	161,51	359,49	359,49
Ocemilla	34	38	72	22,32	49,68	49,68
Olvega	344	420	764	236,84	527,16	527,16
Olmillos	60	69	129	39,99	89,1	89,1
Oncala	52	57	109	33,79	75,21	75,21
Ontalvilla de Almazán	82	82	174	53,94	120,6	120,6
Osma	200	218	418	129,58	288,42	288,42
Oteruelos	51	60	111	34,41	76,59	76,59
Paones	90	123	213	66,3	146,97	146,97
Pedraja de S. Esteban	34	37	77	22,87	54,13	54,13
Pedrajas	41	47	88	27,28	60,72	60,72
Peñalba	55	58	113	35,3	77,97	77,97
Peñalcázar	62	68	130	40,30	89,70	89,70
Perera	31	34	71	22,18	48,99	48,99
Peroniel	92	108	200	62,3	138,5	138,5
Pinilla del Campo	82	100	182	56,42	125,58	125,58
Pinilla del Olmo	50	50	100	31,3	69,3	69,3
Piquera	66	67	139	43,9	95,91	95,91
Portelrubio	30	33	68	21,8	46,92	46,92
Portillo	40	39	69	21,39	47,61	47,61
Povára	30	47	87	26,97	60,3	60,3
Póveda y Barrios	41	49	90	27,90	62,10	62,10
Pozalmuro	153	162	315	97,65	217,35	217,35
Puebla de Eca	69	62	131	40,61	90,39	90,39
Quintana Redonda	92	103	195	60,41	134,59	134,59
Quintanas de Gormáz	63	83	146	45,26	100,74	100,74
Quintanas Rubias de Abajo	58	87	136	32,16	103,84	103,84
Quintanas Rubias de Arriba	48	60	108	33,48	74,52	74,52
Quintánilla de tres Barrios	45	51	96	29,76	66,24	66,24
Quiñonera	38	54	92	28,52	63,48	63,48
Rábanos	67	89	146	45,26	100,74	100,74
Radona	61	78	139	43,9	95,91	95,91
Rebollar	51	58	109	33,74	75,26	75,26
Rebollo	70	81	151	46,81	104,19	104,19
Recuerda	119	132	251	77,81	173,19	173,19
Rejas de S. Esteban	116	125	241	74,71	166,29	166,29
Rello	54	75	129	39,99	89,1	89,1
Renieblas	108	115	223	69,13	153,87	153,87
Retortillo	147	158	305	94,53	210,45	210,45
Revilla	90	119	209	64,79	144,21	144,21
Reznos	84	103	187	57,97	129,3	129,3
Riba de Escalote	51	68	119	36,89	82,11	82,11
Rioseco	155	174	329	101,99	227,1	227,1
Rollamienta	42	49	91	28,21	62,79	62,79
Romanillos	118	138	256	79,36	176,64	176,64
Royo y Derroñadas	139	146	285	88,35	196,65	196,65
Sagides	86	92	178	55,18	122,82	122,82
Salduero	12	13	25	7,75	17,25	17,25
San Andrés de Almarza	70	75	145	44,95	100,5	100,5
S. Andrés de S. Pedro	36	44	80	24,80	55,20	55,20
S. Esteban	259	272	531	160,61	369,39	369,39
S. Felices	49	56	105	32,55	72,45	72,45
Salinas de Medina	77	80	157	48,65	108,35	108,35
S. Leonardo y Arganza	96	98	194	60,14	133,86	133,86
S. Pedro Manrique	89	93	182	56,42	125,58	125,58
Sa. Cruz	55	61	116	35,96	80,4	80,4
S. Maria de Huerta	105	90	195	60,41	134,59	134,59
S. Mariadelas Hoyas	83	100	183	56,73	126,27	126,27
Sarnago	51	56	107	33,17	73,83	73,83
Sauquillo de Alcazar	50	60	110	35,10	75,90	75,90
Sauquillo de Boñices	65	76	141	43,71	97,29	97,29
Sauquillo de Paredes	32	43	75	23,25	51,75	51,75
Seron	194	219	413	128,3	284,97	284,97
Soliedra	68	71	139	43,9	95,91	95,91
Somaen y Caserios	60	78	138	42,78	95,22	95,22
Soria	703	855	1558	434,59	1103,41	1103,41
Sotillo de Tera	65	70	135	41,85	93,15	93,15
Solo de S. Esteban	70	80	150	46,50	103,50	103,50
Suellacabras	44	54	98	30,38	67,62	67,62
Tajahuerra	62	70	132	40,92	91,8	91,8
Tajuero	51	64	115	35,65	79,35	79,35
Talveila	56	70	126	39,6	86,94	86,94
Tañe	48	53	101	31,31	69,69	69,69
Tarancuena	100	111	211	65,41	145,59	145,59
Tardajos	98	105	203	62,93	140,7	140,7
Tardesillas	38	49	87	26,97	60,3	60,3
Tardelcuende	85	106	191	59,21	131,79	131,79
Taroda	114	142	256	79,36	176,64	176,64
Tejado	130	150	280	86,80	193,20	193,20
Tera	48	57	105	32,55	72,45	72,45
Torlengua	120	131	251	77,81	173,19	173,19
Torralba (Villa)	76	88	164	50,84	113,16	113,16
Torrearebalo	48	64	112	34,72	77,28	77,28

Torremocha.....	87	104	191	59,21	131,79	131,79
Torrevicente.....	53	66	119	36,89	82,11	82,11
Torrubia.....	90	98	188	58,28	129,72	129,72
Trévago.....	63	75	138	42,78	95,22	95,22
Vadillo.....	25	17	42	13, 2	28,98	28,98
Valdanzo.....	89	91	180	55,80	124,20	124,20
Valdeavellano de Tera	152	183	335	103,85	231,15	231,15
Valdegeña.....	51	57	108	33,48	74,52	74,52
Valdelagua.....	27	34	61	18,91	42, 9	42,09
Valdemaluque.....	122	149	271	84, 3	186,97	186,97
Valdemoro.....	14	18	32	9,92	22, 8	22, 8
Valdenarros.....	70	78	148	45,88	102,12	102,12
Valdenebro.....	58	66	124	38,44	85,56	85,56
Valdeprado.....	36	43	79	24,49	54,51	54,51
Valderrodilla.....	113	136	249	77,19	171,81	171,81
Valderroman.....	46	61	107	33,17	73,83	73,83
Valtageros.....	32	39	71	22, 1	48,99	48,99
Valtueña.....	74	86	160	49,60	110,40	110,40
Valvenedizo.....	66	71	137	42,47	94,53	94,53
Velamazán.....	140	153	293	90,83	202,17	202,17
Velilla de los Ajos....	57	72	129	39,99	89, 1	89, 1
Velilla de Medina.....	151	190	341	105,71	235,29	235,29
Velilla de la Sierra....	70	73	143	44,33	98,67	98,67
Velilla de S. Esteban..	34	41	75	23,25	51,75	51,75
Ventosa de la Sierra..	29	32	61	18,91	42, 9	42, 9
Ventosa de S. Pedro..	48	63	113	35, 3	77,97	77,97
Viana.....	115	121	236	73,16	162,84	162,84
Vildé.....	56	77	133	41,23	91,77	91,77
Villabuena.....	73	96	169	52,39	116,61	116,61
Villaciervos y Villa-						
ciervitos.....	128	146	274	84,94	189, 6	189, 6
Villálvaro.....	55	64	119	36,89	82,11	82,11
Villar del Ala.....	44	53	97	30, 7	66,93	66,93
Villar del Campo.....	99	105	204	63,24	140,76	140,76
Villar de Maya.....	48	60	108	33,48	74,52	74,52
Villar del Río.....	56	62	118	36,58	81,42	81,42
Villares.....	75	85	160	49,60	110,40	110,40
Villarijo de S. Pedro..	16	25	41	12,71	28,29	28,29
Villasayas.....	132	160	292	90,52	201,48	201,48
Villaseca de Arciel...	36	40	76	23,56	52,44	52,44
Villaverde.....	49	59	108	33,48	74,52	74,52
Villanueva de Gormáz	41	56	97	30, 7	66,93	66,93
Vinuesa.....	99	115	214	66,34	147,64	147,64
Vizmanos.....	51	55	106	32,86	73,14	73,14
Vozmediano.....	55	64	119	36,89	82,11	82,11
Ucero.....	33	38	71	22, 1	48,99	48,99
Vtrilla.....	118	148	266	82,46	183,54	183,54
Yanguas.....	104	112	216	66,96	149, 4	149, 4
Yelo.....	114	130	244	73,64	170,36	170,36
Zayas de Torre.....	68	84	152	47,12	104,88	104,88
	28,350	32,419	60,769	18,810	41,959	41,959

Soria 17 de Junio de 1860.—El Administrador, Francisco Espina.—El Oficial 1.º Interventor.—P. I.—Lúcio Pardo.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION
PUBLICA DE LA PROVINCIA
DE TERUEL.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 10 del Reglamento de exámenes de 18 de Junio de 1850, esta Junta ha acordado que el 16 de Julio próximo den principio los de maestros de primera enseñanza de ambas clases; y terminados estos, tendrán lugar los de maestras de uno y otro grado. Los primeros presentarán, con tres dias de antelación, los documentos y demás que prescribe el artículo 15 de dicho Reglamento, y las segundas los que espresa el artículo 37 del mismo, con mas una lista de las labores que hayan de ser reconocidas. Teruel 12 de Junio de 1860.—El Gobernador Presidente, José

Mateo de Urrutia —El Secretario,
 Tomás Serrano y Prades.

ANUNCIOS.

PREVIA LA AUTORIZACION
 del Sr. Gobernador civil de esta provincia, el Ayuntamiento constitucional de Trévago, saca á pública subasta el arrendamiento de la casa posada perteneciente á los propios del mismo, por tiempo de un año que dará principio en primero de Julio próximo, cuyo remate tendrá lugar el dia veinticuatro del actual, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto.

LA PERSONA QUE QUIERA
 interesarse en surtir a este pueblo de Castilruiz, de las carnes frescas de barato, que necesiten sus vecinos durante la temporada del verano, sepa que su remate tendrá lugar el dia 29 del presente mes de Junio á las once

de su mañana, bajo el pliego de condiciones siguiente: 1.ª No se podrá privar la venta á ninguna persona, que vaya autorizada, para hallarsen repartidos los consumos, y 2.ª que los vecinos se comprometen á proporcionar yerbas de sus pagos rastrogeras para el sostenimiento de 200 cabezas.

SE VENDEN A PRECIOS MUY
 arreglados una mula, dos volquetes con sus aparejos para dos caballerías cada uno, una silla y otros arreos de caballo con algunos otros efectos. D. Justo Jimenez, del comercio, que vive en el Collado, dará razon.

EL ABOGADO

DE LAS MUNICIPALIDADES.

Un tomo en 8.º de 412 páginas y un apéndice con 160 que hacen 572. Cuesta 22 rs. en Madrid y 24 remitido á provincias por el correo. Los suscritores á el Consultor de Ayuntamientos le reciben gratis.

Libro utilísimo para los Sres. Alcaldes, Concejales, Secretarios de Ayuntamientos, Jueces de Paz, Proprietarios rurales, Reverendos Curas Párreos y en general para todas las personas ilustradas de los pueblos.

Contiene 149 dictámenes ó consultas razonadas sobre puntos de general interés, doctrinas y multitud de fórmulas de expedientes, actas, libros, estados, resúmenes, solicitudes, providencias, informes, certificaciones, &c. &c. y por apéndice la legislación municipal y de policía vigentes, en que se contiene un artículo preliminar; un resumen de la ley de 8 de Enero de 1845 sobre organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos y el reglamento para su egecucion anotados con los decretos y Reales órdenes que modifican ó aclaran sus disposiciones; las leyes de Diputaciones, Consejos y Gobiernos de Provincia, el reglamento de la Guardia civil, el de guardas rurales, el de carruages públicos, las ordenanzas de caza y pesca y las de farmacia recientemente publicadas, con un índice alfabético.

Todos los que se suscriban á el Consultor de Ayuntamientos recibirán gratis este curioso é interesantísimo libro. Los no suscritores remitirán 24 rs. en libranza ó 25 en sellos, recibiendo á vuelta de correo.

La correspondencia se dirigirá á D. Marcelo Martinez Alcuilla, Redactor de el Consultor, Calle de la Bola, número 3. Madrid.

Guia del Juez de Paz ó instruccion metódica para el buen desempeño de los deberes y atribuciones de estos funcionarios con arreglo á la ley de enjuiciamiento civil por D. Vicente Garcia Alonso, Abogado del Ilustre Colegio de Burgos.

Contiene con precision, sencillez y claridad cuanto es necesario. Consultando á ella, no hallarán los Jueces de Paz duda alguna en el desempeño de sus funciones, ni se verán en los conflictos y competencias á que han dado lugar lamentables equivocaciones; va acompañada de los comentarios correspondientes á el acto de conciliacion y al Juicio de Paz con el arancel de los derechos de Secretarios y porteros. Se vende en la imprenta del *Boletin Oficial* á tres rs. egemplar, y al mismo precio las Memorias de un Somnábulo y la Taberna de Pedro Boca negra, originales del mismo autor. En el Burgo en casa de Don Manuel Ayuso y en Almazan en la de D. Santiago Romera.

FABRICA DE TUBOS CONTINUOS de plomo para conduccion de aguas y de gas de Felix Maria Portal, calle Barbará número 3, Barcelona.—Garantía sin limitacion de tiempo.—Precio económico.—Se remitirán instrucciones al que las solicite.

EN LA IMPRENTA del Boletin oficial, plazuela de San Esteban, núm. 1, se hallan de venta las relaciones para la formacion de la Estadística, así como toda clase de estados de bautismos, matrimonios y defunciones á precios equitativos.

RECTIFICACION.

En el *Boletin oficial* n.º 72, cuarta plana, tercera columna y anuncio de la vacante de cirujano del pueblo de Chércoles, donde dice los aspirantes dirigirán sus solicitudes en todo el mes de Junio corriente, léase en todo el mes de Julio próximo.